

Expte.

DI-1232/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de modificación del horario de las rutas de transporte escolar tras aprobación del proyecto de tiempos escolares.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja de padres de diferentes pueblos de la comarca de Calatayud cuyos hijos están escolarizados en el CEIP Augusta Bilbilis (rutas 9 EP, 10 EP, y 11 EP) para quienes ha supuesto un perjuicio la aprobación del Proyecto de Tiempos Escolares: el horario educativo del centro ha cambiado durante el curso 2018/2019 y como consecuencia los niños tienen que salir antes de casa en la ruta escolar.

Sin embargo, la queja de los padres viene porque los menores regresan prácticamente a la misma hora; más aún, las actividades extraescolares a las que los alumnos pueden quedarse y en las que participan voluntariamente después del periodo de comedor a las 15 de la tarde, se convierten para ellos en obligatorias dado que la ruta de transporte sale a partir de las 16.05 para las rutas de sus hijos: rutas 9 EP, 10 EP, y 11 EP .

Se produce un agravio comparativo con la ruta del mismo centro que sale hacia y desde Paracuellos de la Ribera (ruta EP 29), en la que los alumnos salen del centro a las 15.05 según publicado en el proyecto de Tiempos escolares.

http://cpaugustabilbilis.catedu.es/wp-content/uploads/2018/02/Proyecto_organizacion_tiempos_escolares_2017_18.pdf

Esta información ha sido contrastada por esta Institución durante la instrucción del procedimiento, pese a que falta la citada ruta en la web <http://cpaugustabilbilis.catedu.es/category/servicios/transporte/>

Los padres concluyen en la presentación de la queja que la modificación del horario ha perjudicado a los menores transportados, porque la ruta de autobús no se ha cambiado y el horario de los niños sí y explican que:

"Durante el curso escolar 2017-2018 se ha aprobado en el CEIP Augusta Bilbilis de Calatayud el nuevo proyecto de tiempos escolares por el que la jornada lectiva comenzará a las 9:00 horas y termina a las 14:00 horas.

Según dicho proyecto, en el apartado 2.1 se dice: "Esta nueva organización permitirá a las familias que lo deseen recoger a sus hijos a diferentes horarios para conciliar así de una forma más efectiva y real la vida familiar y laboral y adaptarla a la situación de cada uno."

Así mismo en el apartado 4.1 se hace hincapié en: "Se establecerán dos turnos de salida de los alumnos: uno a las 15:15 y otro a las 16:00."

De todo esto se deduce que todas las familias tienen las mismas posibilidades para elegir la hora de salida de sus hijos, sin discriminación alguna.

En el mismo Proyecto en el punto 4.2 (adjuntado a este escrito) se plasma el horario de transporte rural. En el cual se recoge como salida obligatoria para la mayoría de rutas las 16:05. De lo cual se deduce que:

*- Los niños de Calatayud que utilizan el servicio de comedor tienen opción de elegir salir en dos horarios diferentes; a las 15:15 y a las 16:00 horas del colegio, **siendo OBLIGATORIO para los alumnos de transporte***

rural la salida del centro a las 16:05 horas (...)

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y asignar el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron cartas a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la aplicación del artículo 7.1 de la *ORDEN ECD/1755/2017, de 3 de noviembre, a propósito del servicio complementario de transporte escolar*. “ *En el caso en que el centro oferte servicio de transporte escolar, éste deberá quedar garantizado en el Proyecto y su horario no se podrá modificar en perjuicio del alumnado, ni afectar a las condiciones vigentes de este servicio.*”

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución se haya instruido expediente contando con los datos que facilitó el Departamento en respuesta a las solicitudes de información del expediente DI-1040/2018-8. Las respuestas a las quejas de los padres por que la modificación del horario ha cambiado las condiciones de los alumnos no ha sido atendida.

La respuesta de la Consejera de Educación, a propósito de los tiempos escolares y la posible modificación del horario de transporte en el colegio Augusta BÍlbilis (expediente DI-1040/2018-8) es la siguiente:

“ *En la ORDEN ECD/1755/2017, de 3 de noviembre, por la que se realiza la convocatoria para la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria, centros públicos integrados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2018-2109 en su artículo 7 regula el Servicio complementario de transporte escolar de la siguiente forma:*

En el caso en que el centro oferte servicio de transporte escolar, éste

deberá quedar garantizado en el Proyecto y su horario no se podrá modificar en perjuicio del alumnado, ni afectar a las condiciones vigentes de este servicio. En el caso en que se plantee una modificación horaria del servicio del transporte, deberá presentarse una resolución favorable del Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

En el Proyecto presentado por el Centro Augusta Bílílis se refiere a la modificación de horario del transporte escolar considerando que dicho cambio no va en perjuicio ni de la empresa ni de los alumnos, ya que, en los meses de jornada reducida, junio y septiembre ya se cubrían dichas rutas con estos horarios sin ningún tipo de dificultad.

Así mismo, esta ruta de transporte escolar es compartida con un centro de educación especial de Calatayud que a pesar de tener aprobado el Proyecto de Organización de tiempos escolares, tuvo que modificar provisionalmente su horario el curso 2017/2018 para adaptarlo al Centro Augusta Bílílis.(...)”

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo. Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º- 1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º- Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

SEGUNDA.- Los padres de los alumnos del CEIP Augusta BÍlbilis se quejan de que la modificación del horario escolar ha supuesto un perjuicio para sus hijos. Este Proyecto, validado por el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza aprobado por el Claustro, Consejo Escolar y las familias según articula la ya mencionada ORDEN ECD/1755/2017, de 3 de noviembre, de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares, cumple con lo referido en el artículo 6.1: *“El horario lectivo del alumnado será de 25 horas semanales, incluidos los recreos (...)”*.

La aprobación de este horario, señala que los alumnos *“pueden participar de forma voluntaria y gratuita en las actividades programadas por el colegio o por otras entidades e instituciones implicadas”*, y también que 7.1 *“En el caso en que el centro oferte servicio de transporte escolar, éste deberá quedar garantizado en el Proyecto y su horario no se podrá modificar en perjuicio del alumnado, ni afectar a las condiciones vigentes de este servicio.”*

Cuando los padres del centro ven que sus hijos han sido perjudicados por la modificación de horario y que en el centro les dicen que

las horas de salida son para todos, que si quieren ir a buscar a sus hijos pueden recogerlos, pero el transporte escolar se queda a las horas establecidas, se sienten discriminados y perjudicados: discriminados porque no hay posibilidades de elegir horario de salida del centro, condicionados por el transporte que sí se ha modificado en la ruta 29 EP (Paracuellos de la Ribera) pero no en las 10 EP, 11 EP y 9 EP. El cambio es posible, tal y como dice la normativa, con una Resolución favorable de la Directora del Servicio Provincial. Perjudicados en tanto en cuanto sus hijos pasan en el colegio las mismas horas que antes y además madrugan más para acudir al colegio, que en un niño de primaria supone un fuerte desgaste.

La Administración educativa debe ser sensible a las necesidades de los alumnos y sus familias, así como a las peculiaridades y necesidades de vertebración del territorio y hacer posible la participación realmente voluntaria del alumnado en actividades del centro, sin que un alumno de primaria de un pueblo se vea obligado a quedarse en el colegio obligatoriamente porque no pueden ir a buscarlo sus padres, no tiene transporte escolar, y vive a varios kilómetros de distancia.

Se establece, con el horario tal y como ha sido aprobado, una diferencia notable entre el alumnado de Calatayud y el alumnado de los pueblos de alrededor. Sin embargo, sería una muestra de sensibilidad hacia el problema de muchos padres que han visto perjudicada la situación educativa de sus hijos, que la comunidad educativa del CEIP Augusta Bilbilis solicitara a la Directora del Servicio Provincial de Educación que brindara la posibilidad al alumnado de zonas rurales de salir del centro a la misma hora que los demás, y se facilitara a todos el transporte. Máxime cuando en la página del colegio se muestran rutas denominadas EE. y EP. cuya diferenciación nominal no viene recogida en el Proyecto aprobado de Tiempos escolares.

Por estos motivos, vistos los antecedentes, sería factible, que el Departamento, oídos los padres, posibilitara al mediodía el transporte de los

alumnos, a fin de que regresaran a sus casas temprano, en las mismas condiciones de igualdad que los alumnos que viven en el propio Calatayud.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

-Formular SUGERENCIA, a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para que inste al Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, a que en virtud de sus competencias, autorice las modificaciones necesarias para que, antes de la aprobación definitiva del proyecto de Tiempos escolares del Colegio Augusta BÍlbilis, se dé respuesta a las necesidades demandadas por el alumnado de zonas rurales en lo que a modificación horaria de transporte se refiere.

-Efectuar a dicha entidad un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES, relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de julio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN